

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Declarativo Luis Gabriel Rangel Caballero y Alba Liliana Murillo López vs. Juan Pablo Mantilla. Radicación No. 2019-00066-00.**

Teniendo en cuenta que el auto que resuelva el recurso de reposición, al tenor literal del inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso, “(...) no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”, se rechaza la apelación formulada por el apoderado judicial de los demandantes contra el auto que decidió la reposición propuesta frente al proveído que rechazó la demanda (folios 250 a 252 C. 1).

Lo anterior, habida cuenta que esa decisión no resuelve nada que resulte novedoso a la luz del debate planteado (folios 245 a 246 C. 1).

Y ya que lo pretendido por ese mismo abogado con la solicitud de aclaración, adición y/o corrección del auto de enero 24 de 2020, es rebatir los argumentos aducidos para condenar a sus apoderados al pago de las costas, advirtiendo la improcedencia del medio impugnativo resuelto (folios 253 a 255 C. 1), se niega tal pedimento, habida cuenta que ninguna de dichas herramientas fue diseñada, según se infiere de lo dispuesto en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, con el propósito de que “(...) las partes puedan asirse libremente para mostrar inconformidad contra lo decidido” (AC857-2020).

Todo lo contrario, repelen “(...) cualquier ensayo por crear otra oportunidad para discernir en torno al punto zanjado; **proscrito, aparece, entonces, todo intento por estimular de nuevo, siquiera tangencialmente, la controversia sobre el tema examinado en precedencia (...)**”<sup>1</sup> (se resalta)

En firme esta decisión, por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del acápite resolutivo del auto proferido el 24 de enero de 2020 (folio 246 C. 1).

**NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy diez (10) julio de dos mil veinte (2020), se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 051.

**MARITZA MUÑOZ GOMEZ**  
SECRETARIA

<sup>1</sup> C.S.J. Sal. Cas. Civ. Auto de 27 de agosto de 2008, expediente 10599.